



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** CONTROVERSIA CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** WALTHER GIL PEREZ  
**DEMANDADO:** EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VIOTÁ  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00366-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda presentada como indemnización por daños y perjuicios incoada por WALTHER GIL PEREZ quien actúa en nombre propio contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VIOTÁ.

Mediante auto de 29 de enero de 2020<sup>1</sup> se inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que la adecuará al medio de control que corresponda teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 135 a 148 y 161, 162, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Vencido el término concedido para ello, la parte demandante no allega la documental necesaria para tramitar el respectivo medio de control ante esta jurisdicción.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169<sup>2</sup> y 170<sup>3</sup> del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda presentada por WALTHER GIL PEREZ quien actúa en nombre propio contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VIOTÁ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

<sup>1</sup> Pág. 16 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

...

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

..."

<sup>3</sup> "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciera se rechazará la demanda.**" (negrilla y subraya fuera de texto)

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0dfe1aa09a8b07971162df146a88a55b1f3365e458d1097488d1e4c19df7  
3953**

Documento generado en 08/07/2020 09:34:20 AM